CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONARLES Y DE APOYO A LA GESTION SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y SALOMON FABIAN RINCON SIERRA

051- -2018

Tabla de Contenido

Cláusula 1 – Definiciones 5
Cláusula 2 – Objeto del Contrato 6
Cláusula 3 – Valor del contrato y forma de pago 6
Cláusula 4 – Declaraciones del contratista 6
Cláusula 5 – Plazo 7
Cláusula 6 – Derechos del Contratista 7
Cláusula 7 – Obligaciones del Contratista 7
Cláusula 8 – Derechos particulares del IPSE 9
Cláusula 9 – Obligaciones del IPSE 10
Cláusula 10 – Derechos y deberes de las partes 10
Cláusula 11 – Responsabilidad del contratista 10
Cláusula 12 - Propiedad Intelectual 10
Cláusula 13 – Confidencialidad 10
Cláusula 14 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato 11
Cláusula 15 – Caducidad 11
Cláusula 16 – Multas 11
Cláusula 17 – Cláusula Penal 11
Cláusula 18 – Publicación e información de sanciones 12
Cláusula 19 – Garantías y Mecanismos de Cobertura del riesgo 12
Cláusula 20 – Independencia del contratista 12
Cláusula 21 – Cesión 12
Cláusula 22 – Indemnidad 12
Cláusula 23 – Caso Fortuito y Fuerza Mayor 13
Cláusula 24 – Suspensión Temporal del Contrato 13
Cláusula 25 – Solución de Controversias 13
Cláusula 26 – Solución de Conflictos y Conciliación Prejudicial. 13
Cláusula 27 – Notificaciones. 14
Cláusula 28 – Supervisión 14
Cláusula 29 – Anexos del contrato 14
Cláusula 30 – Adición, Modificación y Prórroga 14
Cláusula 31 – Inhabilidades e Incompatibilidades. 15
Cláusula 32 – Terminación 15

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONARLES Y DE APOYO A LA GESTION SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y SALOMON FABIAN RINCON SIERRA

Cláusula 33 - Perfeccionamiento y ejecución 15
Cláusula 34 – Lugar de ejecución y domicilio contractual 15

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONARLES Y DE APOYO A LA GESTION SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y SALOMON FABIAN RINCON SIERRA

Entre los suscritos **NEILA LUZ BALETA MIZAR** mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.740.476 de Valledupar, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 14, del **INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE**, establecimiento Público del Orden Nacional, transformado mediante Decreto 1140 de 1999 y reestructurado mediante Decreto 257 del 28 de enero de 2004, posesionada mediante acta No. 12 de 2015, de conformidad con la Resolución No 20151300011815, facultada mediante resolución 20151000015615 del 22 de Mayo de 2015, para suscribir contratos, quien en adelante y para todos los efectos legales, se denominará **EL IPSE**, de una parte y de la otra **SALOMON FABIAN RINCON SIERRA,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.539.532 de Zipaquirá, quien para los efectos del presente contrato se le llamará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones:

I. Que el IPSE es un establecimiento público de orden nacional, que promueve soluciones energéticas estructurales en las comunidades rurales como factor de equidad y seguridad nacional, con criterios de eficacia, eficiencia y efectividad, fundamentado en el mejoramiento continuo de sus procesos, con responsabilidad ambiental y en condiciones de trabajo seguro y saludable para las partes interesadas.

II. Que con el fin de cumplir con dicha misión institucional el IPSE celebra, en cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 80 de 1993, y las normas que la modifican y desarrollan, contratos con los que adquiere bienes y servicios, relacionados con la construcción y puesta en marcha de soluciones energéticas que permitan la prestación del servicio correspondiente en las zonas no interconectadas del país.

III. Que en los diferentes departamentos de Colombia existen veredas o zonas rurales que no son atendidas por las empresas operadoras de red y cuyas Entidades Territoriales, a las cuales se encuentran adscritas, no poseen los recursos ni la infraestructura para ampliar el servicio de energía eléctrica.

IV. Que por lo anterior el IPSE está llamado a implementar proyectos de instalación de diferentes tecnologías de energización de acuerdo con el análisis de Viabilización de alternativas en:

- Construcción y puesta en operación de líneas de transmisión y obras asociadas, ya sea al Sistema de Interconexión Nacional- SIN o al Sistema Aislado de Distribución local, mediante soluciones con Fuentes no Convencionales de Energía FNCE y/o hibridas (energías alternativas mezcladas entre sí con sistemas de generación con combustible diésel).

- Repotenciación, cambio y mejoramiento de generadores con combustible diésel en su mayoría y de la infraestructura eléctrica (redes de distribución que la conforman).

V. Que con la implementación de los proyectos energéticos en las ZNI, el IPSE durante el cuatrienio buscará mejorar los índices de cobertura eléctrica para 8.434 nuevos usuarios, aumentar la capacidad instalada de sistemas de generación con Fuentes No Convencionales de Energía

R/FINANCIERA 12 sep 2018

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONARLES Y DE APOYO A LA GESTION SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y SALOMON FABIAN RINCON SIERRA

FNCE y la disminución del uso de combustibles fósiles en la generación de energía eléctrica, en línea con las mega-meta del Gobierno Nacional establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 (Ley 1753 de 2015)

VI. Que para lograr las metas dispuestas, es necesario que el IPSE celebre diferentes contratos y/o convenios, con los que se obtiene la instalación y/o construcción de soluciones fotovoltaicas en diferentes zonas no interconectadas del país.

VII. Que pues bien, de conformidad con lo establecido en el Decreto 257 de 2004, por el cual se modificó la estructura del IPSE, dentro de las funciones del Instituto se encuentran las de identificar, estructurar, viabilizar, promocionar, controlar y hacer seguimiento a los proyectos y contratos en las Zonas No Interconectadas ZNI, así como elaborar y mantener actualizado un inventario de los activos de generación y distribución dentro de las ZNI.

VIII. Que en virtud de lo anterior y dentro de los procesos propios de seguimiento de las relaciones jurídico negociables celebradas, la Subdirección de Planificación Energética, debe adelantar gestiones orientadas a la debida consecución del objeto contractual determinado por las partes, y con el que suple las necesidades del Instituto que son las propias del Estado Colombiano.

IX. Que dichas decisiones y trámites, deben contar con un soporte técnico, que permita al Instituto no solo identificar las necesidades de la población objeto, sino una vez celebrados los contratos, determinar a cabalidad el cumplimento del contratista de las condiciones técnicas dispuestas, y ante la necesidad de variación de las mismas, la seguridad que se está supliendo la necesidad inicialmente insatisfecha en pro de garantizar el acceso al servicio de energía de los usuarios destinatarios.

X. Que para el referido cometido la Entidad cuenta en su planta de personal con un grupo de profesionales en diferentes ramas de la ingeniería que están en capacidad tanto de plantear las necesidades técnicas para la prestación del servicio como evaluar que las mismas cumplan con las condiciones requeridas.

XI. Que, no obstante, el grupo de profesionales resulta limitado para la complejidad de los diferentes trámites contractuales que deben ser llevados a cabo, razón por la cual se requiere contar con profesionales del área de la ingeniería que estén en la capacidad de realizar labores de apoyo a la supervisión que se lleva a cabo con el personal de planta, y así mismo que presten la asesoría técnica requerida en campo para la verificación del cumplimiento de condiciones contractuales.

XII. Que de igual manera se requiere contar con el apoyo de profesionales de la ingeniera para adelantar los trámites propios del cierre de procesos y/o liquidación de los vínculos contractuales celebrados. Lo anterior desde el punto de vista técnico, con el fin de garantizar que los recibos a satisfacción que se emitan o los cierres de expedientes correspondan a lo realmente llevado a cabo durante el plazo de ejecución del contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONARLES Y DE APOYO A LA GESTION SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y SALOMON FABIAN RINCON SIERRA

XIII. Que con dicho apoyo la Entidad garantizará la eficacia, eficiencia y oportunidad en los procesos de seguimiento, condiciones éstas que repercuten en la debida ejecución de los contratos celebrados y por ende en la materialización de la Misión institucional asignada al IPSE.

XIV. Que finalmente se tiene que la presente contratación está contenida en el Plan Anual de Adquisiciones del año 2018, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2016.

XV. Que la mencionada contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones del año 2018, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015.

XVI. Que, con base en lo anterior, la Coordinación de Recursos Financieros del IPSE expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 31818 del 04 de septiembre de 2018.

XVII. Que mediante memorando radicado 20181000040313 del 11 de septiembre de 2018 el Director General del IPSE solicitó a la Coordinación de Contratación de la entidad, la elaboración de la respectiva minuta.

XVIII. Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto No 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen o complementen.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades
Entidad Estatal Contratante	Entidad Estatal que requiere el servicio profesional objeto de este contrato
Contratista	Persona Natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios profesionales objeto de este contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONARLES Y DE APOYO A LA GESTION SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y SALOMON FABIAN RINCON SIERRA

Cláusula 2 – Objeto del Contrato

El objeto del Contrato es "*Servicios profesionales para realizar la asesoría, acompañamiento y apoyo técnico y financiero, en los procesos de supervisión que adelante la subdirección de planificación energética*"

Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

Cláusula 3 – Valor del contrato y forma de pago

Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000), INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS DE LEY.**

El IPSE pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 31818 del 04 de septiembre de 2018.

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

El IPSE pagará al contratista el valor del presente contrato así: Pagos mensuales de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000), INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS DE LEY o proporcional a los días ejecutados o hasta la finalización del contrato, previa presentación del informe correspondiente y certificación a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.

Los anteriores valores se pagarán previa presentación de los siguientes documentos: **a.)** Factura o Cuenta de cobro según corresponda **b.)** Formato de informe mensual de actividades con sus anexos. **c.)** Formato certificación para pago expedido por el supervisor del contrato. **d.)** Constancias de pago de aportes a seguridad social.

PARAGRAFO 1: Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del contrato.

PARAGRAFO 2: El IPSE no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

PARÁGRAFO 3: El pago estará sujeto a previa solicitud del PAC y la aprobación correspondiente por la División del PAC del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la disponibilidad de los recursos en la tesorería del IPSE.

Cláusula 4 – Declaraciones del contratista

El contratista hace las siguientes declaraciones:

F/ FINANCIERA 12 Sep 2018.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONARLES Y DE APOYO A LA GESTION SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y SALOMON FABIAN RINCON SIERRA

4.1 Conoce y acepta los documentos del proceso

4.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del IPSE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

4.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato

4.4 El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

4.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad integral.

4.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

4.7. El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades descritas.

4.8. El contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, asó como no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre derechos de los niños.

Cláusula 5 – Plazo

El plazo de ejecución será de un (1) mes contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin sobrepasar 31 de diciembre de 2018.

Cláusula 6 – Derechos del Contratista

6.1 Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 3 del presente contrato.

Cláusula 7 – Obligaciones del Contratista

En desarrollo de este objeto además de las obligaciones inherentes al mismo, el contratista se obligará a prestar sus servicios en las siguientes actividades:

7.1. Analizar las condiciones técnicas de los contratos con la empresa ELECTROHUILA, con el objeto de verificar elementos tales como especificaciones, cronogramas, dimensionamiento de las soluciones, requerimientos, usuarios y beneficiarios, y demás que sean necesarios para garantizar la debida ejecución del vínculo contractual, y así mismo, solicitar los ajustes que sean necesarios ante la Ordenación del Gasto.

V/ FINANCIERA
12 Sep 2018.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONARLES Y DE APOYO A LA GESTION SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y SALOMON FABIAN RINCON SIERRA

7.2. Analizar las condiciones técnicas de los contratos que supervise la subdirección de planificación energética, con el objeto de verificar elementos tales como especificaciones, cronogramas, dimensionamiento de las soluciones, requerimientos, usuarios y beneficiarios, y demás que sean necesarios para garantizar la debida ejecución del vínculo contractual, y así mismo, solicitar los ajustes que sean necesarios ante la Ordenación del Gasto.

7.3. Asesorar y apoyar en la supervisión del contrato en los procesos propios de seguimiento e instrucción de los contratos que adelante la subdirección de planificación energética, para lo cual elaborará en forma conjunta con el funcionario designado la metodología de evaluación de cumplimiento y alertas tempranas, con soporte en las cuales el IPSE determinará los porcentajes de cumplimiento de los contratistas

7.4. Realizar por escrito los requerimientos que sean necesarios a los contratistas sobre la ejecución de los contratos y el cumplimiento de obligaciones a su cargo.

7.5. Apoyar y asesorar en el seguimiento técnico de los contratos que le sean asignados con el fin de determinar el grado de avance en la ejecución y el cumplimiento del total de obligaciones del contratista.

7.6. Presentar los informes necesarios para dar inicio a trámites administrativos sancionatorios y/o de apremio a los contratistas morosos o incumplidos, así como los demás que sean necesarios para la debida ejecución del contrato.

7.7. Emitir los conceptos técnicos que le sean requeridos, de conformidad con el área de su experticia.

7.8. Apoyar a la Subdirección de Planificación Energética, en la estructuración técnica de los proyectos que sean de su competencia.

7.9. Adelantar y/o apoyar desde el punto de vista técnico los procesos de cierre de expedientes contractuales y liquidación de contratos.

7.10. Asistir a reuniones y sesiones de trabajo, en las que se haga necesaria o conveniente su participación, relacionadas en el objeto del contrato.

7.11. Intervenir en las actividades, procesos, procedimientos y planes de acción en busca de la mejora continua del sistema de gestión del IPSE.

7.12. En los casos de entrega de bienes, dar ingreso al Almacén del IPSE de acuerdo con las políticas de normas internacionales del Instituto.

7.13. Entregar informe de gestión mensual, donde se detallen cada una de las actividades realizadas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONARLES Y DE APOYO A LA GESTION SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y SALOMON FABIAN RINCON SIERRA

7.14. Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.

7.15. Estar en permanente contacto con el supervisor del contrato por parte del IPSE, para adelantar las actividades técnicas que le competan en desarrollo del contrato y facilitar la coordinación de las mismas con el personal de la entidad.

7.16. Guardar la confidencialidad de la información de carácter reservado, que en ejecución del contrato le sea entregada.

7.17. Responder civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

7.18. Cumplir las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el IPSE, a través del supervisor del contrato.

7.19. Las demás que se requieran de conformidad con la naturaleza del contrato, para su correcta ejecución.

7.20. Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales.

7.21. Entregar a la finalización del contrato el sistema de gestión documental Orfeo, con los documentos debidamente tramitados y completamente archivados, es decir, que a la terminación de la ejecución el usuario del contratista no debe tener ningún documento pendiente.

7.22. Como apoyo a la supervisión, tendrá las funciones señaladas en el Manual de Contratación del IPSE adoptado mediante Resolución 20131300003615 del 2 de mayo de 2013, aquellas normas que adicionen, modifiquen, o sustituyan, el manual de contratación. De igual manera deberá atender las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: El contratista se compromete a cumplir las actividades señaladas en el concepto ambiental, y concepto de seguridad y salud ocupacional contenido en el estudio Previo No. 20181400040143 del 10 de septiembre de 2018.

Cláusula 8 – Derechos particulares del IPSE

8.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho Consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONARLES Y DE APOYO A LA GESTION SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y SALOMON FABIAN RINCON SIERRA

Cláusula 9 – Obligaciones del IPSE

9.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.

9.2 Supervisar la ejecución del contrato.

9.3. Pagar el valor del contrato en los términos establecidos.

9.4. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.

9.5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, así como las relativas a las certificaciones obtenidas por la entidad.

9.6 Suministrar la información y documentos necesarios para que el contratista desarrolle el objeto contractual.

Cláusula 10 – Derechos y deberes de las partes

Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en la Ley 80 de 1993 y normas complementarias.

Cláusula 11 – Responsabilidad del contratista

El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. El CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones que le fueren imputables y que causen daño al IPSE.

Cláusula 12 - Propiedad Intelectual

Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros

Cláusula 13 – Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONARLES Y DE APOYO A LA GESTION SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y SALOMON FABIAN RINCON SIERRA

Cláusula 14 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato

El IPSE puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

Cláusula 15 – Caducidad

EL IPSE podrá declarar la caducidad del contrato cuando se constituyan hechos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa su ejecución y evidencien que pueden conducir a su paralización, según lo establecido en los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993. Por acto administrativo debidamente motivado EL IPSE declarará la caducidad del Contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Cláusula 16 – Multas

En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, el IPSE podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 0,5% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato.

Así mismo, se impondrán multas cuando quiera que el contratista incumpla con sus obligaciones frente a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y parafiscales (Leyes 789 de 2002 y 823 de 2003).

El contratista autoriza a EL IPSE con la suscripción del contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas.

PARÁGRAFO.-PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: Se aplicará el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Cláusula 17 – Cláusula Penal

En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Contratista, EL IPSE recibirá una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de pena pecuniaria por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza de la Entidad de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL IPSE con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONARLES Y DE APOYO A LA GESTION SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y SALOMON FABIAN RINCON SIERRA

Cláusula 18 – Publicación e información de sanciones

En caso de incumplimiento del presente Contrato por parte de EL CONTRATISTA, EL IPSE, además de imponer las sanciones correspondientes, dará cumplimiento a lo previsto en el Estatuto de Contratación y demás normas que la complementen y modifiquen, sobre publicación de los Actos Sancionatorios y se harán las comunicaciones respectivas.

Cláusula 19 – Garantías y Mecanismos de Cobertura del riesgo

De conformidad con los Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extra contractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, el valor, forma de pago y el plazo de ejecución, así como la previsión por parte del IPSE de herramientas de seguimiento y control a la ejecución y la inclusión de cláusulas de conminación y excepcionales; se considera que no es necesario exigir garantías, de tal manera que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

Cláusula 20 – Independencia del contratista

El contratista es una entidad independiente del IPSE y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario y EL CONTRATISTA, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del IPSE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El presente contrato no genera relación laboral alguna con EL y en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente Contrato.

Cláusula 21 – Cesión

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin la autorización previa, expresa y escrita del IPSE.

Cláusula 22 – Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar al IPSE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONARLES Y DE APOYO A LA GESTION SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y SALOMON FABIAN RINCON SIERRA

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 23 – Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 24 – Suspensión Temporal del Contrato

En el evento en que se demuestren causas o circunstancias que afecten la normal ejecución del contrato, EL IPSE a petición del CONTRATISTA, podrá suspender temporalmente el contrato mediante Acta, que suscribirán el supervisor y EL CONTRATISTA por el término necesario y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre. Una vez establecidas las condiciones por las cuales se suspendió el objeto, se reanudará el contrato y se ejecutará con los precios pactados inicialmente.

La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el Acta respectiva. El IPSE realizará la modificación respectiva del contrato con el fin de perfeccionar la suspensión

Cláusula 25 – Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Cláusula 26 – Solución de Conflictos y Conciliación Prejudicial.

Para la solución de las controversias que surjan de este contrato, que sean susceptibles de transacción y conciliación y que versen sobre asuntos relacionados directamente con este contrato, las partes adelantarán los trámites previstos en la Ley 446 de fecha 7 de julio de 1998 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto 2511 de 1.998 sobre conciliación Contencioso administrativa prejudicial y la Ley 640 de 2001. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 80 de 1.993.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONARLES Y DE APOYO A LA GESTION SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y SALOMON FABIAN RINCON SIERRA

Cláusula 27 – Notificaciones.

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

IPSE Nombre: Neila Luz Baleta Mizar Cargo: Director General (E) Dirección: Calle 99 No. 9A – 54 Torre 3, so Teléfono: 6397888 Correo electrónico: ipse@ipse.gov.co	Salomón Fabián Rincón Sierra Nombre: Salomón Fabián Rincón Sierra Dirección: Carrera 11 No. 07 -14 Zipaquirá Teléfono: (571) 3152940828 Correo: salomonrincon@hotmail.com

Cláusula 28 – Supervisión.

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas del presente contrato, estará a cargo del Subdirector de Planificación Energética del IPSE, o por quien el Ordenador del Gasto designe por escrito de conformidad con lo reglamentado en la Resolución 20131000005805 del 5 de diciembre del 2013.

PARÁGRAFO: La supervisión trabajará en asocio con el CONTRATISTA, con el fin de indicarle qué aspectos son necesarios corregir, modificar o aclarar, de forma tal que se puedan detectar los problemas con anticipación y se satisfagan los aspectos mencionados en el contrato, dentro de los plazos previstos y condiciones acordados, cumpliendo en todo caso con lo reglamentado en el Manual de Interventoría del IPSE.

Cláusula 29 – Anexos del contrato

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** El Estudio de Previo y su correspondiente Justificación de Contratación Directa; **b)** Propuesta presentada por el contratista. **c)** Formato Único actualizado de la Hoja de Vida del CONTRATISTA. **d)** Documentos donde conste que se encuentra al día con las obligaciones con el sistema integral de seguridad social. **e)**. Copia impresa de Certificación de no tener antecedentes disciplinarios. **f)**. Copia impresa de Certificación de no tener juicios de responsabilidad fiscal en su contra. **g).** Inscripción en el Registro Único Tributario; **h).** Fotocopia del Registro de Información Tributaria – RIT expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital. **i)**. Todos los documentos mencionados en la parte considerativa del presente Contrato; y los que se expidan con ocasión de su ejecución, (actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.)

Cláusula 30 – Adición, Modificación y Prórroga

El presente contrato podrá ser adicionado, modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, previo visto bueno del supervisor y con sujeción a los procedimientos legales.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONARLES Y DE APOYO A LA GESTION SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y SALOMON FABIAN RINCON SIERRA

Cláusula 31 – Inhabilidades e Incompatibilidades.

Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento que no se hayan incursas dentro de causal de inhabilidad e incompatibilidad que les impida celebrar válidamente este contrato, ccontempladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes con la materia. El juramento se entenderá prestado con la firma del presente Contrato.

Cláusula 32 – Terminación

El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna a las partes, por la ocurrencia cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por incumplimiento de uno cualquiera de los compromisos adquiridos por las partes c). Por suspensión del Contrato que supere el plazo pactado para su duración. d). Cuando el IPSE así lo estime conveniente, previa decisión motivada.

Cláusula 33 - Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

Cláusula 34 – Lugar de ejecución y domicilio contractual

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en Bogotá y las partes acuerdan que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia, se firma el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C, a los 12 SEP 2018

IPSE

NEILA LUZ BALETA MIZAR
DIRECTORA GENERAL (E)

CONTRATISTA

SALOMON FABIAN RINCON SIERRA
CONTRATISTA

Revisó: Andrés Corredor Ávila – Coordinador Grupo Gestión de Contratación
Proyectó: Angélica María Bohórquez Romero – Grupo Gestión de Contratación

P/ FINANCIERA 12 Sep 2018

SIIF Nación

Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.

Usuario Solicitante: MHichacont LILIANA CHACON TIRADO

Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 21-10-00 INSTITUTO DE PLANIFICACION Y

Fecha y Hora Sistema: 2018-09-12-9:45 a. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 31818 de fecha 2018-09-04. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	67018	**Fecha Registro:**	2018-09-12	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	21-10-00 INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-			
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado	**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**		0,00
Valor Inicial:	6.000.000,00	**Valor Total Operaciones:**		**Valor Actual:**	6.000.000,00	**Saldo x Obligar:**		6.000.000,00

TERCERO ORIGINAL

Identificacion: Cedula de Ciudadania	80539532	**Razon Social:**	SALOMON FABIAN RINCON SIERRA			**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Numero:	20335782782	**Banco:**	BANCOLOMBIA S.A.	**Tipo:**	Ahorro	**Estado:**	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificacion:	49740476	**Nombre:**	NEILA LUZ BALETA MIZAR	**Cargo:**	DIRECTOR GENERAL

CAJA MENOR				**DOCUMENTO SOPORTE**					
Identificacion:		**Fecha de Registro:**		**Numero:**	051-2018	**Tipo:**	CONTRATO DE PRESTACION	**Fecha:**	2018-09-12

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO/ RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
000 IPSE-GESTION GENERAL	A-1-0-2-12 HONORARIOS	Propios	21	CSF		6.000.000,00			
					Total:	6.000.000,00		6.000.000,00	6.000.000,00

Objeto:	PRESTAR SERVICIOS PORFESIONALES PARA REALIZAR LA ASESORIA, ACOMPAÑMIENTO Y APOYO TECNICO Y FINACIER, EN LOS PROCESOS DE SUPERVISION QUE ADELANTE LA SUBDIRECCION DE PLANIFICACION ENERGETICA

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
000	IPSE-GESTION GENERAL	7-1	GASTOS DE PERSONAL PROPIOS CSF	2018-09-12	6.000.000,00	6.000.000,00	NINGUNO

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)